

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS  
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

**HACE CONSTAR QUE:**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 06, del mes de agosto de 2020, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución, (), Auto ( X), No. 135-0136 -2020, de fecha 05 de agosto de 2020 , con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No.SCQ-135-0174-2019 usuario Municipio de Alejandría , y se desfija el día 13 , del mes de agosto, de 2020 siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

DORIS ADRIANA CASTAÑO B  
Nombre funcionaria responsable

Doris castaño B.  
firma





CORNARE	Número de Expediente: SCQ-135-0174-2019	
NÚMERO RADICADO:	<b>135-0136-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Porce-Núe	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	05/08/2020	Hora: 14:20:58.9... Folios: 1

AUTO

## POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante radicado número SCQ135-0174 del 14 de febrero del 2019, se interpone queja de vertimientos de aguas residuales de pozo séptico de escuela el Balsal, ubicado en el municipio de Alejandría

Que mediante resolución número 135-0064 del 4 de abril del 2019 se requiere al municipio de Alejandría por medio de su representante legal para que suspenda de manera inmediata los vertimientos realizados por la actividad de lavado de vehículos y tramitar permiso de vertimientos y concesión de aguas en el guaje ubicado en el barrio el cementerio del municipio de Alejandría.

Que en visita de control y seguimiento realizada el día 29 de julio del 2020 por los funcionarios de la corporación el cual género el informe técnico número 135-0196 del 03 de agosto del 2020, se puede concluir lo siguiente:

*"se ha suspendido los vertimientos hacia la quebrada nudilales, generados por la actividad de lavado de vehículos en los Guajes del sector cementerio"*

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que conforme a lo contenido en el informe técnico número 135-0196 del 3 de agosto del 2020, se archiva el expediente N° SCQ 135-0174-2020, dado se dio cumplimiento a lo establecido en la resolución número 135-0064 del 4 de abril del 2019.

Por lo anterior y como quiera que la actividad desarrollada está legalmente amparada, es procedente archivar el asunto.

### PRUEBAS

- informe técnico número 135-196 del 3 de agosto del 2020

Que, en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. SCQ 135-0174-2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Acto al representante legal del municipio de Alejandría.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON  
Directora regional Porce Nus  
CORNARE

Expediente: SCQ 135-0174-2020  
Fecha: 5/08/2020  
Asunto: CYS Queja  
Proyectó: Andrea Vallejo Monroy